



# Asamblea General

Distr. general  
13 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## Recopilación sobre Australia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que se hubieran ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup> y el Acuerdo de París<sup>4</sup>.

3. Los mecanismos de derechos humanos recomendaron que Australia ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>6</sup>, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>8</sup>, y, en lo que respecta a los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169)<sup>9</sup>, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97)<sup>10</sup> y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143)<sup>11</sup>.

4. Los mecanismos de derechos humanos recomendaron también que se retiraran las reservas al artículo 10, párrafo 2, al artículo 14, párrafo 6, y al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>12</sup>, al artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>13</sup>, al artículo 4 a) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>14</sup>, al artículo 11, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>15</sup>, y las



declaraciones interpretativas referidas a los artículos 12, 17 y 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>16</sup>.

5. En 2019, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos visitó Australia<sup>17</sup>. La Alta Comisionada manifestó su esperanza de que Australia tendría la oportunidad, mediante una conversación nacional, de definir una agenda de derechos humanos para los próximos cinco a diez años y más allá<sup>18</sup>. Reflexionó sobre los cambios rápidos y difíciles que se estaban produciendo, y sugirió a los encargados de formular políticas que las leyes y los principios de derechos humanos podrían servir de orientación para encontrar las mejores soluciones<sup>19</sup>.

6. Australia hizo contribuciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>20</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>21</sup>**

7. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó que se considerara la posibilidad de adoptar una garantía constitucional de los derechos humanos, una carta de derechos o una garantía legislativa de los derechos humanos, es decir, una ley de derechos humanos, con una cláusula de precedencia sobre cualquier otro texto legislativo<sup>22</sup>.

8. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos declaró que la Comisión de Derechos Humanos de Australia y su presidente habían sido desacreditados y atacados por altos funcionarios públicos<sup>23</sup>. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia observó que el presupuesto de la Comisión se había reducido<sup>24</sup>. El Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos añadió que los recortes presupuestarios se veían amplificadas por la atribución de funciones adicionales a la Comisión sin una asignación presupuestaria adecuada<sup>25</sup>. Dos órganos de tratados hicieron observaciones similares.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Australia a que reforzara el apoyo, financiero y de otra índole, prestado a la Comisión con miras a que pudiera cumplir con mayor eficacia sus funciones<sup>26</sup>. El Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos recomendó que se iniciara una investigación sobre los intentos de los funcionarios públicos de intimidar y desacreditar a la Comisión<sup>27</sup>.

10. Tres comités celebraron el establecimiento de un mecanismo nacional permanente de derechos humanos para contribuir a la preparación de informes sobre derechos humanos<sup>28</sup>. El Comité de los Derechos del Niño subrayó que el mecanismo debía contar con apoyo adecuado de personal especialmente dedicado, a fin de que pudiera colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>29</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>30</sup>**

11. El Relator Especial sobre el racismo declaró que la Constitución no ofrecía ninguna protección frente a la discriminación racial<sup>31</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aludió a las discrepancias entre las legislaciones contra la discriminación de los estados<sup>32</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se refundieran las disposiciones en vigor contra la discriminación en una ley federal general, a fin de garantizar una protección efectiva contra todas las formas de discriminación por

todos los motivos prohibidos y el acceso a recursos efectivos para todas las víctimas de discriminación<sup>33</sup>.

12. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban los informes de discriminaciones en razón de orígenes étnicos, raciales, culturales o religiosos, contra migrantes de países africanos que sufrían particularmente la discriminación<sup>34</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas consideró inquietantes los numerosos informes sobre la prevalencia del racismo dirigido contra los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres<sup>35</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que fueran en aumento las manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia, incluso en la esfera pública, los debates políticos y los medios de comunicación<sup>36</sup>.

13. En 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito las enmiendas de 2017 a la Ley de Matrimonio de 1961, que garantizaban el derecho de todas las parejas a contraer matrimonio, independientemente de su género<sup>37</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación porque, en ocasiones, los lactantes y los niños nacidos con variaciones intersexuales eran sometidos a intervenciones médicas irreversibles e invasivas con miras a la asignación de género, a menudo basadas en estereotipos sobre las funciones asignadas a cada género y practicadas antes de que los niños en cuestión fueran capaces de dar su consentimiento plenamente informado y libre<sup>38</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Australia a que adoptara disposiciones jurídicas que prohibieran esas intervenciones médicas en niños intersexuales antes de que alcanzaran la edad legal de consentimiento<sup>39</sup>.

15. El Consejo de Derechos Humanos recomendó que se eliminaran los requisitos quirúrgicos y de estado civil para el cambio de sexo en los certificados de nacimiento, defunción y matrimonio, teniendo en cuenta el dictamen del Comité sobre la comunicación núm. 2172/2012, *G. c. Australia*<sup>40</sup>.

## 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>41</sup>

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el país incrementara su asistencia oficial para el desarrollo a fin de cumplir el compromiso internacional de destinar a ella el 0,7 % de su ingreso nacional bruto<sup>42</sup>.

17. Preocupaban al Comité de los Derechos del Niño los insuficientes progresos de Australia respecto de las metas y los objetivos establecidos en el Acuerdo de París y su constante inversión en las industrias extractivas<sup>43</sup>. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba el aumento de las emisiones de dióxido de carbono y el apoyo del país a la instalación de nuevas minas y centrales eléctricas de carbón<sup>44</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que redujera sus emisiones de gases de efecto invernadero mediante el establecimiento de objetivos y plazos para eliminar gradualmente el uso interno y la exportación de carbón, y acelerase la transición a la energía renovable<sup>45</sup>.

18. El Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos recomendó que, antes de aprobar proyectos de gran envergadura, se velara por que las evaluaciones del impacto ambiental se prepararan con plena transparencia y con la verdadera participación de las comunidades afectadas<sup>46</sup>.

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se estableciera un marco regulatorio aplicable a las empresas que operaban en Australia a fin de que sus actividades no afectasen negativamente al disfrute de los derechos humanos, se asegurase la responsabilidad legal de las empresas con sede en Australia o administradas desde ese país respecto de las violaciones de esos derechos resultantes de sus actividades en el extranjero o de las actividades de sus filiales o socios comerciales, y se velara por que las empresas privadas cumplieran sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>47</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se elaborara un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos<sup>48</sup>.

## 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>49</sup>

20. El Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que revocase las modificaciones introducidas en 2015 en la Ley de Nacionalidad que permitían que los niños

perdieran su ciudadanía australiana si participaban en ciertos combates en el extranjero, tenían una conducta relacionada con el terrorismo o habían recibido una condena al respecto<sup>50</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación ante la cuestión de la necesidad y la proporcionalidad de determinadas medidas de lucha contra el terrorismo autorizadas, como órdenes de control, facultades de detención, registro e incautación, regímenes de detención preventiva y posterior al cumplimiento de la condena y privación de la nacionalidad<sup>51</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>52</sup>**

22. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales estaba preocupado ante la posibilidad de que personas con discapacidad a las que se considerase no aptas para ser juzgadas fueran sometidas a detención indefinida sin que se las condenara por ningún delito<sup>53</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por la legislación, las políticas y las prácticas que daban lugar a la detención arbitraria e indefinida de personas con discapacidad<sup>54</sup>. Instó a Australia a que derogara toda ley o política, y pusiera fin a toda práctica, que permitiera la privación de libertad por motivos de deficiencia<sup>55</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se pusiera fin a la detención indefinida de personas con discapacidad sin condena<sup>56</sup>.

23. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias se mostró preocupada ante el hecho de que las mujeres y las niñas en prisión preventiva o provisional estuvieran encerradas junto con reclusas condenadas<sup>57</sup>.

### **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>58</sup>**

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación ante el elevado número de personas con discapacidad cognitiva o psicosocial que entraban en contacto con el sistema de justicia penal, tanto víctimas como infractores<sup>59</sup>. Se recomendó que se abordaran las causas fundamentales de ese problema<sup>60</sup>.

25. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas declaró que los pueblos indígenas estaban sumamente sobrerrepresentados en el sistema de justicia penal y que la tasa extraordinariamente elevada de encarcelamiento registrada entre los miembros de esos pueblos, incluidas las mujeres y los niños, era motivo de gran preocupación<sup>61</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se redujera esta representación excesiva<sup>62</sup>.

26. Al mismo Comité le preocupaban los informes acerca del hacinamiento en las prisiones, los servicios inadecuados de atención de la salud mental, el régimen de reclusión en aislamiento y los registros corporales rutinarios sin ropa que se practicaban en los lugares de detención<sup>63</sup>. Recomendó al Estado parte que acabara con el hacinamiento, entre otras cosas recurriendo con mayor frecuencia a medidas no privativas de libertad, garantizara la atención adecuada de la salud mental de los reclusos y se abstuviera de imponer el régimen de aislamiento, salvo en circunstancias excepcionales y por períodos estrictamente limitados<sup>64</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se mejoraran los lugares de detención en todos los estados y territorios de manera coherente<sup>65</sup>.

27. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Australia a que protegiera a las personas con discapacidad de los abusos de otros reclusos y del personal penitenciario<sup>66</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se tomaran en consideración las necesidades de las mujeres reclusas y que se enjuiciaran y castigaran todos los casos de violencia sexual contra las mujeres reclusas<sup>67</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó que se aplicaran las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes<sup>68</sup>.

28. El Comité de Derechos Humanos observó que la edad de responsabilidad penal por la comisión de delitos era de 10 años<sup>69</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptado e hiciera que se ajustara a la edad superior de 14 años<sup>70</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que armonizara el sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño; prohibiera el uso del aislamiento y la fuerza como medio de coerción; promoviera las medidas no judiciales cuando se tratara de niños acusados de infracciones penales así como, siempre que fuera posible, la imposición de penas no privativas de libertad; y, cuando la privación de libertad fuera inevitable, velase por que los niños fueran reclusos en instalaciones separadas y, en el caso de la prisión preventiva, que esta fuera objeto de una revisión judicial y periódica<sup>71</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>72</sup>

30. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la difamación estaba tipificada como delito. Alentó a Australia a despenalizar la difamación y a que la incluyera en un código civil<sup>73</sup>.

31. Aludiendo a las importantes dificultades con que tropezaban los defensores de los derechos humanos y los periodistas para obtener información pública<sup>74</sup>, el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos afirmó que el Gobierno debería facilitar el libre acceso a la información eliminando tales obstáculos<sup>75</sup>.

32. El mismo Relator Especial declaró que se habían aprobado nuevas leyes y políticas que hacían más estrictas las disposiciones sobre la información secreta y que el efecto acumulativo de esas leyes era el de crear importantes obstáculos para informar sobre los atentados contra los derechos humanos y para denunciar conductas indebidas en las actividades gubernamentales<sup>76</sup>. Instó al Gobierno a que realizara un examen amplio de los efectos acumulativos que la legislación sobre la lucha contra el terrorismo y la seguridad nacional tenía en los defensores y los periodistas, con miras a garantizar la protección plena de la libertad de expresión<sup>77</sup>.

33. El Relator Especial observó con alarma la tendencia, por parte de los gobiernos de los estados y los territorios, a introducir limitaciones a la libertad de reunión pacífica, en particular mediante “leyes antiprotesta”<sup>78</sup>. Recomendó que se revisaran y revocaran las leyes que restringían indebidamente el derecho de reunión libre y pacífica<sup>79</sup>.

34. El Relator Especial señaló que había indicios de que se habían adoptado medidas regresivas que ejercían una enorme presión sobre la sociedad civil, entre ellas el creciente vilipendio público de los defensores por parte de altos funcionarios públicos en lo que parecía ser un intento de desacreditarlos e intimidarlos y de desalentarlos de realizar su legítima labor. Los actores del mundo empresarial y los medios de comunicación contribuían a veces a la estigmatización<sup>80</sup>.

35. El Relator Especial declaró que la introducción de las denominadas cláusulas mordaza en los acuerdos de financiación tenía como resultado impedir que las organizaciones que recibían fondos públicos federales presionaran al Gobierno o participaran en campañas públicas. Tales cláusulas impedían que esas organizaciones realizaran labores públicas de promoción<sup>81</sup>.

36. El Relator Especial recomendó que el Gobierno indagara y condenara las violaciones de los derechos de los defensores, eliminara las “cláusulas mordaza” de todos los acuerdos federales y estatales de asociación y financiación y garantizara la participación verdadera de los defensores y la sociedad civil en la adopción de decisiones gubernamentales<sup>82</sup>.

37. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reiteró su recomendación anterior de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a votar en las elecciones en pie de igualdad con los demás<sup>83</sup>. Recomendó que se garantizara la accesibilidad universal de los procesos electorales y el derecho de voto secreto<sup>84</sup>.

38. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Queensland concediera el derecho de voto a los presos condenados<sup>85</sup>. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas recomendó que se reforzaran las medidas adoptadas por la Comisión Electoral de Australia para aumentar el número de votantes indígenas a fin de mejorar el ejercicio de su derecho a la participación política<sup>86</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>87</sup>

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por que todas las víctimas de la trata, independientemente de su voluntad o renuencia a cooperar con las fiscalías, tuvieran acceso al marco de servicios de visado para víctimas de la trata de personas, que se estableciera un plan de indemnizaciones federales para los supervivientes de la trata que concediera una reparación adecuada y que se desvinculara el acceso de las víctimas a una indemnización de su cooperación en los procedimientos penales<sup>88</sup>.

#### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>89</sup>

40. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos declaró que la ley de 2015 por la que se modificaba la Ley de Telecomunicaciones exigía a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que conservaran los metadatos de un usuario durante dos años y permitía a los organismos gubernamentales acceder a esos datos. Se habían introducido enmiendas que preveían un régimen de mandamientos judiciales para el acceso a los metadatos, que podrían utilizarse para identificar las fuentes confidenciales de los periodistas<sup>90</sup>. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la falta de autorización judicial para acceder a los metadatos retenidos por los proveedores de telecomunicaciones y su amplio uso en las investigaciones que tenían que ver con la seguridad nacional. Recomendó que se reforzaran las salvaguardias contra la injerencia arbitraria en la vida privada de las personas con respecto al acceso a los metadatos, mediante la implantación de un control judicial sobre ese acceso<sup>91</sup>.

41. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el elevado número de niños en modalidades alternativas de cuidado y la representación excesiva de niños indígenas en las modalidades alternativas de cuidado<sup>92</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que los niños indígenas corrían un mayor riesgo de ser separados de sus familias e ingresados en instalaciones de cuidado alternativo, muchas de las cuales no eran culturalmente apropiadas<sup>93</sup>.

42. El Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que evitara que se separase a los niños de sus familias y a que limitara la separación, cuando se considerara necesaria, al menor tiempo posible<sup>94</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Australia que se asegurara de que hubiera organizaciones dirigidas por las comunidades y dotadas de recursos adecuados que pudieran prestar servicios de apoyo a la infancia y la familia<sup>95</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>96</sup>

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación ante la elevada tasa de desempleo juvenil y ante el hecho de que las personas con discapacidad, las personas de edad y los pueblos indígenas siguieran siendo desproporcionadamente vulnerables al desempleo<sup>97</sup>. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas observó que la tasa de desempleo de los pueblos indígenas era del 20,8 %, en comparación con el promedio nacional de aproximadamente el 5 % o el 6 %, y que los esfuerzos por alcanzar el objetivo del programa Cerrar la Brecha de reducir a la mitad las disparidades en el empleo para 2018 habían sido infructuosos<sup>98</sup>.

44. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba la segregación de las personas con discapacidad contratadas a través del Servicio de Empleo

en Empresas de Personas con Discapacidad y el hecho de que dichas personas recibieran un salario inferior al mínimo<sup>99</sup>.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación ante los avances limitados logrados en la eliminación de la diferencia salarial entre hombres y mujeres, atribuida a la persistencia de la segregación ocupacional e industrial por sexo, y al elevado porcentaje de mujeres entre las personas que trabajaban en sectores escasamente remunerados o a tiempo parcial<sup>100</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aludió a la falta de obligaciones de los empleadores con respecto a las modalidades de trabajo flexibles, que contribuía a la excesiva representación de las mujeres en el trabajo a tiempo parcial y en los sectores de menor remuneración<sup>101</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó hacer frente a la segregación industrial y ocupacional y establecer un marco nacional de políticas para aplicar el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor<sup>102</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó reducir la diferencia salarial entre hombres y mujeres, entre otras cosas mediante la creación de oportunidades para que tanto los hombres como las mujeres pudieran conciliar sus responsabilidades profesionales y familiares<sup>103</sup>.

47. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresó la esperanza de que se adoptaran las medidas necesarias en Queensland, Australia meridional, Victoria y Australia occidental a fin de garantizar que se exigiera el consentimiento formal, libre e informado de los reclusos para trabajar en prisiones privadas y para realizar cualquier trabajo para empresas privadas<sup>104</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social<sup>105</sup>**

48. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos expresó preocupación ante el enfoque de austeridad y condicionalidad que el país aplicaba a la seguridad social<sup>106</sup>.

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se revisaran las condiciones existentes para el acceso a la asistencia social y las prestaciones por desempleo y las sanciones por incumplimiento, de modo que todos los beneficiarios recibieran unas prestaciones adecuadas, sin discriminación alguna<sup>107</sup>.

50. El mismo Comité recomendó que Australia reconsiderara los recortes financieros al sistema de seguridad social<sup>108</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>109</sup>**

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó un aumento de la pobreza, incluida la pobreza infantil<sup>110</sup>. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que una proporción significativa de personas con discapacidad vivieran cerca o por debajo del umbral de pobreza<sup>111</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación anterior al Estado parte de que aprobara una estrategia integral de lucha contra la pobreza y promoción de la integración social, y de que siguiera prestando atención especial a los grupos desfavorecidos y marginados<sup>112</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer declaró que las familias monoparentales, el 83 % de las cuales estaban encabezadas por mujeres, sufrían los efectos de la reciente subida de los precios de los servicios públicos y la pérdida de apoyo financiero<sup>113</sup>. El Relator Especial sobre la pobreza observó que la Ley de Modificación de la Legislación relativa a los Servicios Sociales, de 2017, había introducido una serie de cambios que podían agravar aún más las dificultades financieras de los hogares monoparentales<sup>114</sup>.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupación ante la persistente escasez de vivienda asequible y ante el aumento del número de personas sin hogar<sup>115</sup>. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas afirmó que la vivienda seguía escaseando en muchas comunidades indígenas y que los bajos niveles de ingresos obligaban a las personas a vivir hacinadas o en viviendas en mal estado<sup>116</sup>.

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la elaboración de una estrategia nacional integral de vivienda que tuviera en cuenta los derechos humanos de las personas más vulnerables a la falta de vivienda, que aumentaran las inversiones en vivienda asequible y vivienda social y que se pusiera efectivamente en práctica la Estrategia de Vivienda para los Indígenas en Zonas Remotas con miras a hacer frente a las precarias condiciones de vivienda de los indígenas en zonas remotas<sup>117</sup>. La Relatora Especial recomendó que se prestara un apoyo específico en materia de vivienda para que los indígenas pudieran permanecer en sus tierras en lugar de emigrar a las zonas urbanas<sup>118</sup>.

55. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se aumentara el alcance, la asequibilidad y la accesibilidad de la vivienda pública y social para las personas con discapacidad<sup>119</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>120</sup>

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoció que en Australia existía una cobertura sanitaria amplia<sup>121</sup>.

57. El Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que abordara las disparidades en el estado de salud de los niños indígenas, los niños con discapacidad, los niños que vivían en zonas remotas o rurales y los niños en modalidades alternativas de cuidado<sup>122</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se aumentaran los fondos para la prestación de servicios de atención de la salud sin discriminaciones apropiados desde el punto de vista cultural y que tuvieran en cuenta las cuestiones de género<sup>123</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se asignara financiación suficiente al Plan Nacional de Salud para los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres 2013-2023, incluida una inversión mayor en los servicios de atención de la salud en las zonas remotas<sup>124</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se aplicara la recomendación formulada en 2017 por la Comisionada de los Niños de que se revisaran las leyes, las políticas y las prácticas para garantizar el acceso a servicios de aborto legales y prescritos, que se sensibilizara acerca de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y que se crearan zonas seguras en los alrededores de las clínicas donde se practicaban los abortos<sup>125</sup>.

59. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se previnieran los embarazos en la adolescencia de las niñas indígenas, en particular mediante la prestación de asesoramiento y servicios médicos confidenciales y respetuosos de las particularidades culturales<sup>126</sup>.

60. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó abolir la práctica de la administración de anticonceptivos, el aborto y la esterilización de las mujeres y las niñas con discapacidad sin su consentimiento y que se elaborasen y aplicasen directrices estrictas sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas con discapacidad que no podían dar su consentimiento<sup>127</sup>. Varios órganos de tratados formularon recomendaciones similares<sup>128</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>129</sup>

61. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la desigualdad en la financiación pública para las escuelas, que daba lugar a una forma de segregación en la educación en que las escuelas públicas no contaban con financiación suficiente y a la concentración de estudiantes desfavorecidos y marginados en esas escuelas<sup>130</sup>. La UNESCO alentó a Australia a financiar las escuelas de manera equitativa<sup>131</sup>.

62. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban la escasa disponibilidad de programas culturalmente apropiados de educación temprana para los niños indígenas, especialmente en las zonas remotas, y los peores resultados educativos de los niños indígenas<sup>132</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se abordaran las deficiencias de las medidas de la iniciativa Cerrar la Brecha destinadas a los niños indígenas y que se cumplieran los objetivos en materia de asistencia a la escuela, tasas de



retención, alfabetización y conocimientos de aritmética, prestando especial atención a los niños de zonas remotas<sup>133</sup>. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas recomendó que las autoridades consultaran con las comunidades indígenas al diseñar las políticas educativas, impartieran planes de estudio que tuvieran en cuenta las diferencias culturales y aumentaran la oferta de educación bilingüe<sup>134</sup>.

63. La misma Relatora Especial recomendó que se llevara a cabo un examen exhaustivo de los planes de estudio de la enseñanza ordinaria para que en ellos se incluyeran componentes sobre la historia de los pueblos indígenas y los efectos de la colonización<sup>135</sup>.

64. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se abordara la creciente tasa de segregación, reclusión y aislamiento de los estudiantes con discapacidad, así como la falta de entornos apropiados para su edad, y que se elaborara un plan de acción nacional para la educación inclusiva<sup>136</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que se asegurara de que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a la educación inclusiva en las escuelas ordinarias y recibieran el apoyo que necesitaban<sup>137</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>138</sup>**

65. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó eliminar los obstáculos que continuaban oponiéndose a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres<sup>139</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado parte que reforzara las medidas para hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad<sup>140</sup>.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su recomendación anterior de que se adoptaran medidas específicas para acelerar la participación de las mujeres en la vida política y pública<sup>141</sup>.

67. Al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando la persistencia de la violencia contra la mujer y que esta continuara afectando desproporcionadamente a las mujeres indígenas y a las mujeres con discapacidad<sup>142</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer declaró que la violencia doméstica y la violencia familiar estaban muy extendidas. La violencia sexual en el marco de las relaciones íntimas de pareja seguía siendo en gran medida un problema tabú y se denunciaban muy pocos casos<sup>143</sup>.

68. La misma Relatora Especial indicó que las definiciones de la violencia contra la mujer presentaban discrepancias en los distintos ordenamientos jurídicos y que no había una ley federal o unas leyes nacionales armonizadas sobre la violencia contra la mujer<sup>144</sup>.

69. La Relatora Especial recomendó que se promulgara una ley federal para combatir y prevenir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica que se basara en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en las recomendaciones generales pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y que se ampliaran las definiciones de violencia familiar y doméstica de modo que abarcaran todas las formas de violencia de género contra la mujer<sup>145</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se acelerara la adopción de medidas preventivas, se estableciera un mecanismo eficaz para denunciar los casos de violencia en el hogar y se ofreciera a las víctimas asistencia y centros de acogida seguros<sup>146</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó la elaboración de un plan de acción nacional sobre la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas<sup>147</sup>.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se luchara contra el acoso sexual a las mujeres en el lugar de trabajo y en los entornos educativos, se alentara la denuncia y se aprobaran métodos de investigación que tuvieran en cuenta las cuestiones de género<sup>148</sup>.

## 2. Niños<sup>149</sup>

71. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que se exigiera a algunas víctimas y supervivientes de abusos cometidos por personal religioso de la Iglesia Católica que firmaran “actas de liberación”, las cuales les impedía buscar reparación a través de mecanismos de justicia laica independientes<sup>150</sup>.

72. El mismo Comité instó a Australia a que prohibiera expresamente por ley el castigo corporal en todos los entornos y a que llevara a cabo campañas de concienciación y educación sobre formas alternativas de disciplina<sup>151</sup>.

73. El Comité instó a Australia a que todos los niños, en particular los niños indígenas, los niños que vivían en zonas remotas y los niños en servicios de protección infantil, fueran inscritos al nacer y recibieran partidas de nacimiento gratuitas<sup>152</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>153</sup>

74. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban los altos niveles de violencia y malos tratos contra las personas con discapacidad internadas en instituciones o residencias<sup>154</sup>. Varios titulares de mandato manifestaron preocupación ante las presuntas violaciones generalizadas de los derechos humanos perpetradas en instituciones educativas contra niños con discapacidad, entre los cuales los niños autistas se veían afectados de manera desproporcionada<sup>155</sup>.

75. Los titulares de mandatos pidieron a Australia que actuara con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia que tuvieran como fundamento e impulso la discriminación por motivos de discapacidad, ofreciera vías de recurso ante tales actos y velara por que se rindieran cuentas por los delitos de violencia sexual cometidos contra niños con discapacidad<sup>156</sup>.

76. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se eliminara la sustitución en la adopción de decisiones y se garantizara el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna<sup>157</sup>, que se asegurasen las debidas garantías procesales a todas las personas con discapacidad<sup>158</sup> y que se ofrecieran a las personas con discapacidad mental e intelectual las medidas de apoyo y ajuste adecuadas para que pudieran ejercer su capacidad jurídica ante los tribunales<sup>159</sup>.

77. El mismo Comité recomendó que se elaborara un marco nacional encaminado a cerrar todos los centros de cuidados residenciales específicos para personas con discapacidad y a prevenir la transinstitucionalización<sup>160</sup>. Recomendó que se aumentara el acceso de las personas con discapacidad a la vivienda pública y social<sup>161</sup>, y que se protegiera su derecho a vivir de manera independiente y a ser incluidas en la comunidad<sup>162</sup>.

## 4. Pueblos indígenas<sup>163</sup>

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que la condición jurídica de los pueblos indígenas no estuviera consagrada en la Constitución<sup>164</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se revisara la Constitución para reconocer el estatuto especial y proteger plenamente la igualdad de derechos de los pueblos indígenas<sup>165</sup>.

79. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas afirmó que persistían marcadas disparidades entre los australianos indígenas y no indígenas en todos los indicadores de la calidad de vida, y que los indígenas desfavorecidos eran mucho más numerosos<sup>166</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer declaró que estrategias como la campaña Cerrar la Brecha, destinada a reducir la desventaja social entre los pueblos indígenas, no estaban cumpliendo las metas fijadas en grado significativo<sup>167</sup>.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se aplicaran políticas dotadas de recursos suficientes que tuvieran por objeto mejorar la situación socioeconómica de los pueblos indígenas<sup>168</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se siguieran adoptando medidas para actualizar la estrategia Cerrar la Brecha y para poner en marcha otros programas que respetasen, protegiesen e hiciesen efectivos los derechos de los pueblos indígenas, en estrecha consulta con los órganos de representación de la población indígena y con la sociedad civil<sup>169</sup>.

81. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que las reclamaciones de los pueblos indígenas sobre las tierras siguieran sin resolverse y que la Ley de Títulos de Propiedad de los Aborígenes siguiera siendo un instrumento engorroso que imponía a los demandantes indígenas un nivel de prueba sumamente riguroso para demostrar una conexión con la tierra<sup>170</sup>. Recomendó que se protegieran los derechos sobre las tierras de los pueblos indígenas, entre otras cosas mediante la modificación de la Ley con miras a rebajar el nivel de prueba exigido<sup>171</sup>.

82. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas observó que las políticas para hacer frente a la situación de desventaja socioeconómica de los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres no respetaban debidamente los derechos a la libre determinación y a la participación plena y efectiva<sup>172</sup>. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la falta de consulta real con los pueblos indígenas en relación con los programas y las políticas que los afectaban y la falta de conformidad con el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas<sup>173</sup>.

83. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que se llevaran a cabo proyectos extractivos y de desarrollo en tierras de propiedad de los pueblos indígenas o utilizadas tradicionalmente por ellos, sin solicitar su consentimiento<sup>174</sup>. En 2018, el Comité emitió una alerta temprana sobre el impacto del proyecto carbonífero y ferroviario Carmichael de Queensland en los pueblos indígenas, tras oír alegaciones de que la consulta para ejecutar el proyecto en sus tierras ancestrales podría no haberse realizado de buena fe y que su desarrollo no contó con el consentimiento libre, previo e informado de todos los representantes indígenas. Pidió que Australia considerara la posibilidad de suspender el proyecto hasta que se obtuviera dicho consentimiento<sup>175</sup>. El Comité, junto con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recomendó que el principio del consentimiento libre, previo e informado se incorporara en la Ley de Títulos de Propiedad de los Aborígenes de 1993 y en otras leyes, y por que dicho principio se aplicara plenamente en la práctica<sup>176</sup>.

84. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas mostró preocupación ante la decisión del Gobierno de no asignar los fondos necesarios para el funcionamiento eficaz del Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia<sup>177</sup>. Observó que el Gobierno había aceptado una recomendación<sup>178</sup> del examen de 2015 de que se siguiera apoyando a las instituciones indígenas que aportaban cohesión a las comunidades<sup>179</sup>. La Relatora Especial recomendó que se restableciera la financiación del Congreso Nacional<sup>180</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se satisficieran las demandas de libre determinación de los pueblos indígenas, entre otras cosas estableciendo un mecanismo significativo que hiciera posible su participación política efectiva<sup>181</sup>.

85. El mismo Comité recomendó que se conservaran y promovieran la cultura, la historia y las lenguas indígenas<sup>182</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que las lenguas indígenas se enseñaran sistemáticamente en las escuelas con una presencia significativa de niños indígenas<sup>183</sup>.

86. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas observó que en 2017 se cumplía el vigésimo aniversario del informe “Bringing them home” sobre los “niños robados”, en el que se llegaba a la conclusión de que el traslado forzoso de niños indígenas había tenido carácter genocida y había constituido un crimen de lesa humanidad por el que debía ofrecerse una reparación en virtud del derecho internacional<sup>184</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se estableciera un mecanismo nacional de reparación, que incluyera planes de indemnización, para las víctimas de la “generación robada”<sup>185</sup>.

87. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Australia considerara la posibilidad de adoptar un plan de acción nacional para aplicar los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>186</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>187</sup>

88. El Relator Especial sobre el racismo declaró que Australia seguía recibiendo un gran número de migrantes que se acogían al plan para la mano de obra calificada, el cual debía ofrecer mayor protección para los derechos humanos de los migrantes<sup>188</sup>. Al Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaban las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, en particular los titulares de visados temporales, que recibían unos salarios más bajos y trabajaban más horas<sup>189</sup>. El Relator Especial sobre los migrantes observó que a muchos trabajadores migratorios temporales que llevaban trabajando varios años en Australia se les prohibía llevar a sus familias a vivir con ellos<sup>190</sup>.

89. El Relator Especial recomendó elaborar y poner en práctica una estrategia basada en los derechos humanos aplicable a la migración y la gestión de las fronteras, y garantizar que los derechos de los migrantes, incluso los que estuvieran en situación irregular, fueran siempre la consideración primordial<sup>191</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se mejoraran las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes y se incrementaran las inspecciones laborales<sup>192</sup>.

90. El Comité de Derechos Humanos recomendó asegurar que el principio de no devolución estuviera garantizado en la legislación y se cumpliera en la práctica, y que todos los solicitantes de asilo, independientemente del modo en que hubieran llegado al país, tuvieran acceso a procedimientos eficientes de determinación de la condición de refugiado y a determinaciones de no devolución<sup>193</sup>.

91. El Relator Especial sobre los migrantes declaró que Australia había adoptado un planteamiento punitivo en lo referente a las llegadas no autorizadas por vía marítima y las trataba de manera diferente a las llegadas no autorizadas por vía aérea. Quienes llegaban sin autorización por vía marítima se enfrentaban a obstáculos que otros refugiados no tenían que superar, entre ellos la detención arbitraria, obligatoria y prolongada, el traslado a centros regionales de tramitación, la separación de sus familiares por períodos indefinidos, las restricciones con respecto a los servicios sociales y la privación de acceso a la residencia permanente y la ciudadanía<sup>194</sup>.

92. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado ante la política de transferir a los solicitantes de asilo a centros regionales de tramitación para gestionar sus solicitudes, a pesar de los informes sobre las duras condiciones imperantes en dichos centros y las alegaciones de abusos sexuales a manos de los proveedores de servicios. Reiteró que Australia seguía siendo responsable del trato recibido por los solicitantes de asilo en los centros regionales de tramitación. Instó a Australia a que pusiera fin a su política de tramitación en el extranjero de las solicitudes de asilo, cerrara todos los centros regionales de tramitación, repatriara a Australia a todas las personas afectadas y tramitara sus solicitudes de asilo con todas las garantías de procedimiento<sup>195</sup>. El Relator Especial sobre los migrantes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y varios órganos de tratados formularon observaciones y recomendaciones similares<sup>196</sup>.

93. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por la política del país de internamiento indefinido obligatorio de las personas que llegaban sin visado<sup>197</sup>. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la Ley de Migración prescribiera la detención obligatoria de las personas, involucradas en la migración irregular, incluidos los niños<sup>198</sup>. El ACNUR seguía preocupado ante el número considerable de refugiados, solicitantes de asilo y apátridas que se encontraban actualmente en situaciones de internamiento prolongado<sup>199</sup>.

94. El Relator Especial sobre los migrantes recomendó que se modificaran las leyes y políticas relativas a la detención administrativa obligatoria de los migrantes en situación irregular y los solicitantes de asilo, de modo que la detención se decidiera en cada caso concreto atendiendo a criterios claramente definidos, con arreglo a los cuales la detención fuera una medida de último recurso y se limitara al plazo más breve posible, y que se velara por que en primer término se estudiara, como alternativa a la detención, la aplicación de medidas no privativas de la libertad<sup>200</sup>.

95. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se promulgara legislación que prohibiera la detención de niños en los países de la región en que se tramitaban los casos<sup>201</sup>. En 2019, en el marco del seguimiento, Australia informó de que había hecho importantes avances en su labor tendente a reducir el número de niños detenidos<sup>202</sup>.

96. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Australia que se ocupara de las condiciones de detención en las instalaciones para inmigrantes y que se abstuviera de aplicar la fuerza o la coacción física a los migrantes<sup>203</sup>. El Relator Especial sobre los migrantes recomendó velar por que todos los centros de detención fueran objeto de seguimiento independiente y sistemático y que todos los detenidos gozaran del debido acceso a la justicia<sup>204</sup>.

97. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado porque a los solicitantes de asilo que llegaban en barco y a los que se les concedían visados de protección temporal se les prohibía la reunificación familiar. El Comité recomendó a Australia que diera prioridad a la reunificación familiar para todos los solicitantes de asilo<sup>205</sup>.

98. El Relator Especial sobre el racismo observó que Australia ofrecía el reasentamiento a miles de refugiados reconocidos procedentes de países devastados por la guerra y colaboraba con organizaciones de la sociedad civil para ofrecerles programas de integración. Australia debería trabajar para crear un entorno de tolerancia cero en lo referente a la discriminación, a fin de permitir que los refugiados se establecieran en sus nuevas comunidades<sup>206</sup>.

99. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se aumentaran las prestaciones para los solicitantes de asilo con visados transitorios a fin de que tuvieran un nivel de vida adecuado<sup>207</sup>. Recomendó que se velara por que los refugiados y los solicitantes de asilo pudieran ejercer su derecho al más alto nivel posible de salud y que los solicitantes de asilo pudieran acceder a una atención psiquiátrica infantil y familiar adecuada y a apoyo para su integración social<sup>208</sup>. Recomendó que Australia velara por que todos los hijos de los refugiados y solicitantes de asilo disfrutaran del derecho a la educación, sin discriminación ni hostigamiento<sup>209</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Australia will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/AUIndex.aspx>.
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.1–136.54, 136.57 and 136.59.
- <sup>3</sup> See also UNHCR submission for the universal periodic review of Australia, p. 1.
- <sup>4</sup> CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 6.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, para. 61, E/C.12/AUS/CO/5, para. 60, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 40 and CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 53.
- <sup>6</sup> A/HRC/35/41/Add.2, para. 71, A/HRC/35/25/Add.3, para. 103, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 61, E/C.12/AUS/CO/5, para. 60, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 40 and CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 53.
- <sup>7</sup> E/C.12/AUS/CO/5, para. 59.
- <sup>8</sup> CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 52 and A/HRC/36/46/Add.2, para. 114.
- <sup>9</sup> A/HRC/35/41/Add.2, para. 71, E/C.12/AUS/CO/5, para. 16 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 22.
- <sup>10</sup> A/HRC/35/25/Add.3, para. 103 and A/HRC/35/41/Add.2, para. 71.
- <sup>11</sup> A/HRC/35/25/Add.3, para. 103 and A/HRC/35/41/Add.2, para. 71.
- <sup>12</sup> CCPR/C/AUS/CO/6, para. 8. See also A/HRC/38/47/Add.1, para. 58 and A/HRC/37/51/Add.3, para. 7.
- <sup>13</sup> CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 6, A/HRC/36/46/Add.2, para. 113, A/HRC/38/47/Add.1, para. 56 and A/HRC/37/51/Add.3, para. 7.
- <sup>14</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 10. See also A/HRC/37/51/Add.3, para. 7.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 10 and A/HRC/38/47/Add.1, para. 90. See also A/HRC/37/51/Add.3, para. 7.
- <sup>16</sup> CRPD/C/AUS/CO/2-3, paras. 6 and 63. See also A/HRC/37/51/Add.3, para. 7.
- <sup>17</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 299.
- <sup>18</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25112&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25112&LangID=E).
- <sup>19</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25116&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25116&LangID=E).
- <sup>20</sup> OHCHR, “Management and Funding”, in *OHCHR Report 2015*, pp. 61 and 67, in *OHCHR Report 2016*, pp. 78–79, 85, 102, 104–105, 113–114, 116, 119 and 122 and in *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 85, 105, 114–115, 117, 119, 121 and 123; OHCHR, “Funding”, in *OHCHR Report 2018*, pp. 76, 78, 86, 100, 103, 105–106, 110, 131, 138 and 155; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 90, 92, 100, 109, 114, 117, 120, 125, 147–148, 154 and 171.
- <sup>21</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.64, 136.67 and 136.70–136.73.

- 22 A/HRC/35/25/Add.3, para. 100. See also A/HRC/37/51/Add.3, para. 107, A/HRC/36/46/Add.2, para. 107, A/HRC/35/41/Add.2, para. 71, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 6, E/C.12/AUS/CO/5, para. 6 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 12.
- 23 A/HRC/37/51/Add.3, para. 20. See also A/HRC/35/41/Add.2, para. 60, A/HRC/38/47/Add.1, para. 30 and A/HRC/37/51/Add.3, paras. 94 and 104.
- 24 A/HRC/35/41/Add.2, para. 27. See also A/HRC/38/47/Add.1, para. 30.
- 25 A/HRC/37/51/Add.3, para. 95. See also CCPR/C/AUS/CO/6, para. 13 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 17.
- 26 CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 16. See also CERD/C/AUS/CO/18-20/Add.1, paras. 2–4, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 14, E/C.12/AUS/CO/5, para. 10, A/HRC/35/41/Add.2, para. 72, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 18 and letter dated 10 May 2019 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1, available from [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CERD\\_FUL\\_AUS\\_34937\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/AUS/INT_CERD_FUL_AUS_34937_E.pdf).
- 27 A/HRC/37/51/Add.3, para. 107.
- 28 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 3, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 4, and CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 56.
- 29 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 56.
- 30 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.117–136.140 and 136.220–136.224.
- 31 A/HRC/35/41/Add.2, para. 16. See also A/HRC/36/46/Add.2, para. 17 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 7.
- 32 CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 7. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 11.
- 33 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 18. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 12 and CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 10.
- 34 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 19.
- 35 A/HRC/36/46/Add.2, para. 30. See also A/HRC/35/41/Add.2, para. 43 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 17.
- 36 CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 13. See also A/HRC/35/25/Add.3, para. 97.
- 37 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 4.
- 38 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 25. See also CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 33, E/C.12/AUS/CO/5, para. 49, and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 25.
- 39 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 34. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 50, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 26, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 26, and CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 31.
- 40 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 28. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 50 and CCPR/C/119/D/2172/2012.
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.212–136.219.
- 42 E/C.12/AUS/CO/5, para. 8.
- 43 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 40.
- 44 E/C.12/AUS/CO/5, para. 11. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 29.
- 45 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 41. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 12 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 30.
- 46 A/HRC/37/51/Add.3, para. 107.
- 47 E/C.12/AUS/CO/5, para. 14. See also CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 17 and A/HRC/37/51/Add.3, para. 107.
- 48 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 30.
- 49 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.228–136.229.
- 50 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 23 (b).
- 51 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 15.
- 52 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.139, 136.192 and 136.194.
- 53 E/C.12/AUS/CO/5, para. 45. See also CRPD/C/22/D/17/2013, para. 8.4 and CRPD/C/22/D/18/2013, para. 8.4.
- 54 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 27. See also CRPD/C/16/D/7/2012, paras. 8.7–8.9, CRPD/C/22/D/17/2013, paras. 8.8–8.10, and CRPD/C/22/D/18/2013, paras. 8.8–8.10.
- 55 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 28.
- 56 E/C.12/AUS/CO/5, para. 46. See also CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 28.
- 57 A/HRC/38/47/Add.1, para. 58. See also A/HRC/36/46/Add.2, para. 15.
- 58 For relevant recommendations see A/HRC/31/14, paras. 136.172–136.179, 136.191, 136.193, 136.195–136.196, 136.198 and 136.200–136.205.
- 59 E/C.12/AUS/CO/5, para. 45. See also CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 47.
- 60 E/C.12/AUS/CO/5, para. 46.
- 61 A/HRC/36/46/Add.2, paras. 11 and 66. See also A/HRC/36/46/Add.2, paras. 67, 73 and 74, A/HRC/35/41/Add.2, para. 43, A/HRC/38/47/Add.1, paras. 53 and 60, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 39, CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 47, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 51, CAT/C/AUS/CO/4-5/Add.1, para. 19 and CERD/C/AUS/CO/18-20, paras. 25 and 27.

- 62 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 40. See also A/HRC/36/46/Add.2, para. 113, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 52, CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 48 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 28.
- 63 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 41. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 55 and A/HRC/38/47/Add.1, paras. 51–53.
- 64 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 42 (a)–(c). See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 56, CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 30 (b) and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 26.
- 65 Letter dated 10 May 2019 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- 66 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 30. See also CRPD/C/16/D/7/2012, para. 8.9 and CRPD/C/22/D/17/2013, para. 8.10.
- 67 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 56.
- 68 A/HRC/38/47/Add.1, para. 94.
- 69 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 43. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 26 and A/HRC/36/46/Add.2, para.75.
- 70 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 48. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 26, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 44 and A/HRC/36/46/Add.2, paras. 77 and 113.
- 71 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 48. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 26, A/HRC/38/47/Add.1, para. 56 and A/HRC/36/46/Add.2, para. 113.
- 72 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/14, para. 136.206.
- 73 UNESCO submission for the universal periodic review of Australia, pp. 2 and 5.
- 74 A/HRC/37/51/Add.3, para. 37.
- 75 *Ibid.*, para. 40.
- 76 *Ibid.*, paras. 24 and 27. See also communication AUS 5/2019, pp. 1 and 6, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- 77 A/HRC/37/51/Add.3, para. 35.
- 78 *Ibid.*, para. 43. See also communications AUS 8/2019 and AUS 1/2016, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- 79 A/HRC/37/51/Add.3, para. 107.
- 80 *Ibid.*, paras. 73–74. See also paras. 80, 81, 104 and 107 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 19.
- 81 A/HRC/37/51/Add.3, para. 53.
- 82 *Ibid.*, para. 107. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 20.
- 83 See CRPD/C/AUS/CO/1, para. 52.
- 84 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 54. See also CRPD/C/19/D/19/2014 and Corr.1, paras. 9 (a) (ii) and 9 (b) (i)–(iii) and CCPR/C/AUS/CO/6, para. 48.
- 85 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 48.
- 86 A/HRC/36/46/Add.2, para.117.
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.230–136.233.
- 88 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 32.
- 89 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.113 and 136.226–136.227.
- 90 A/HRC/37/51/Add.3, para. 32. See also communications AUS 6/2018, p. 3 and AUS 5/2018, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- 91 CCPR/C/AUS/CO/6, paras. 45–46.
- 92 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 33. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, paras. 51 and 57. CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 25.
- 93 CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 25. See also A/HRC/36/46/Add.2, para. 87.
- 94 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 34. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, paras. 52 and 58 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 26.
- 95 CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 26. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 52 and A/HRC/36/46/Add.2, para. 114.
- 96 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.144–136.149, 136.151–136.152 and 136.209.
- 97 E/C.12/AUS/CO/5, para. 23. See also [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3342131:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3342131:NO).
- 98 A/HRC/36/46/Add.2, para. 57. See also A/HRC/35/41/Add.2, paras. 48-49.
- 99 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 49.
- 100 E/C.12/AUS/CO/5, para. 25. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 43.
- 101 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 43.
- 102 *Ibid.*, para. 44.
- 103 E/C.12/AUS/CO/5, para. 26. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 44 and [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3335407:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3335407:NO).
- 104 See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3780323:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3780323:NO).
- 105 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, para. 136.207.

- 106 Communication AUS 5/2017, p. 18.
- 107 E/C.12/AUS/CO/5, para. 32. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 24.
- 108 E/C.12/AUS/CO/5, para. 32.
- 109 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/14, para. 136.207.
- 110 E/C.12/AUS/CO/5, para. 39.
- 111 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 51.
- 112 E/C.12/AUS/CO/5, para. 40. See also CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 52.
- 113 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 45 (c).
- 114 Communication AUS 5/2017, p. 11.
- 115 E/C.12/AUS/CO/5, para. 41. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, paras. 45 and 51.
- 116 A/HRC/36/46/Add.2, para. 59. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 41 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 51.
- 117 E/C.12/AUS/CO/5, para. 42. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, paras. 46 and 52 and A/HRC/36/46/Add.2, para. 112.
- 118 A/HRC/36/46/Add.2, para. 112.
- 119 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 38 (b); see also para. 52 (c).
- 120 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.180–136.184 and 136.210.
- 121 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 49.
- 122 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 36; see also para. 19.
- 123 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 52, and see also para. 50.
- 124 E/C.12/AUS/CO/5, para. 44. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 24.
- 125 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 50.
- 126 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 39.
- 127 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 26.
- 128 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 34, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 24, CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 31 and E/C.12/AUS/CO/5, para. 46.
- 129 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.108–136.109, 136.111, 136.167 and 136.211.
- 130 E/C.12/AUS/CO/5, para. 53.
- 131 UNESCO submission, p. 5.
- 132 E/C.12/AUS/CO/5, para. 51. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 51.
- 133 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 43. See also UNESCO submission, p. 5.
- 134 A/HRC/36/46/Add.2, para. 110. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 52 and UNESCO, p. 5.
- 135 A/HRC/36/46/Add.2, para. 110. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 52 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 37.
- 136 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 46. See also communication AUS 2/2017, p. 4, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- 137 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 43. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 56 and communication AUS 2/2017, p. 4.
- 138 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.141–136.143 and 136.153–136.164.
- 139 E/C.12/AUS/CO/5, para. 22. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 22.
- 140 CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 12.
- 141 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 36.
- 142 CCPR/C/AUS/CO/6, para. 21. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 27 and 51, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 27, E/C.12/AUS/CO/5, para. 33, CAT/C/AUS/CO/4-5/Add.1, paras. 2–13 and A/HRC/38/47/Add.1, paras. 41–43.
- 143 A/HRC/38/47/Add.1, paras. 36–37.
- 144 Ibid., para. 88. See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 27.
- 145 A/HRC/38/47/Add.1, paras. 90–91.
- 146 CCPR/C/AUS/CO/6, paras. 21–22. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 34, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 28 and CAT/C/AUS/CO/4-5/Add.1, paras. 2–13.
- 147 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 52 (f). See also A/HRC/36/46/Add.2, para. 116 and A/HRC/36/46/Add.2, para. 96.
- 148 CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 48.
- 149 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.101–136.102, 136.155, 136.165–136.166 and 136.170–136.171.
- 150 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 29.
- 151 Ibid., para. 28. See also UNESCO submission, pp. 4–5.
- 152 CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 23 (a). See also CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 40.
- 153 For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.186–136.191 and 136.197–136.198.
- 154 E/C.12/AUS/CO/5, para. 35. See also A/HRC/38/47/Add.1, para. 64.
- 155 Communication AUS 2/2017, p. 4. See also CRC/C/AUS/CO/5-6, paras. 29 and 33.



- <sup>156</sup> See communication AUS 2/2017, p. 4.
- <sup>157</sup> CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 26.
- <sup>158</sup> *Ibid.*, para. 26 (c). See also CRPD/C/16/D/7/2012, para. 9 (b) (i), CRPD/C/22/D/17/2013, para. 9 (b) (i), and CRPD/C/22/D/18/2013, para. 9 (b) (i).
- <sup>159</sup> CRPD/C/16/D/7/2012, para. 9 (b) (ii), CRPD/C/22/D/17/2013, para. 9 (b) (ii), and CRPD/C/22/D/18/2013, para. 9 (b) (ii). See also CRPD/C/20/D/35/2016, para. 8 (b) (i), CRPD/C/15/D/13/2013, para. 9 (a) (ii) and (b) (i), and CRPD/C/15/D/11/2013, para. 9 (b) (i).
- <sup>160</sup> CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 38.
- <sup>161</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>162</sup> CRPD/C/22/D/17/2013, para. 9 (b) (iii) and CRPD/C/22/D/18/2013, para. 9 (b) (iii). See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 46.
- <sup>163</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.74–136.115 and 136.125–136.127.
- <sup>164</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 19. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 15, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 11 and CCPR/C/AUS/CO/6, para. 49.
- <sup>165</sup> CCPR/C/AUS/CO/6, para. 50. See also A/HRC/35/41/Add.2, para. 71, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 12, E/C.12/AUS/CO/5, para. 16 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 20.
- <sup>166</sup> A/HRC/36/46/Add.2, para. 11. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, paras. 17 and 23.
- <sup>167</sup> A/HRC/38/47/Add.1, para. 47. See also A/HRC/36/46/Add.2, paras. 57 and 104, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 17 and E/C.12/AUS/CO/5, para. 15.
- <sup>168</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 24.
- <sup>169</sup> E/C.12/AUS/CO/5, para. 16. See also A/HRC/35/41/Add.2, para. 72, A/HRC/36/46/Add.2, para. 108, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 18, E/C.12/AUS/CO/5/Add.1, paras. 2–3 and letter dated 1 April 2019 from the Committee on Economic, Social and Cultural Rights addressed to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CESCR\\_FUL\\_AUS\\_34553\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/AUS/INT_CESCR_FUL_AUS_34553_E.pdf).
- <sup>170</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 21. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 15, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 51 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 51.
- <sup>171</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 22. See also CCPR/C/AUS/CO/6, para. 52, E/C.12/AUS/CO/5, para. 16 and A/HRC/36/46/Add.2, para. 118.
- <sup>172</sup> A/HRC/36/46/Add.2, para. 104.
- <sup>173</sup> E/C.12/AUS/CO/5, para. 15. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 21.
- <sup>174</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 21; see also para. 19.
- <sup>175</sup> Available at [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT/CERD/ALE/AUS/8816&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT/CERD/ALE/AUS/8816&Lang=en).
- <sup>176</sup> E/C.12/AUS/CO/5, para. 16 and CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 22. See also CCPR/C/AUS/CO/6, para. 50.
- <sup>177</sup> Communication AUS 7/2016, p. 4, available at <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. See also A/HRC/36/46/Add.2, para. 42, E/C.12/AUS/CO/5, para. 15, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 19, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 49 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 51.
- <sup>178</sup> For the full text of the recommendation see A/HRC/31/14, para. 136.87 (Peru).
- <sup>179</sup> A/HRC/36/46/Add.2, para. 44. See also communication AUS 7/2016, p. 4.
- <sup>180</sup> A/HRC/36/46/Add.2, para. 108. See also communication AUS 7/2016, p. 5, E/C.12/AUS/CO/5, para. 16, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 50 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 52.
- <sup>181</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 20.
- <sup>182</sup> *Ibid.*, para. 37. See also CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 24.
- <sup>183</sup> E/C.12/AUS/CO/5, para. 58. See also UNESCO, p. 5.
- <sup>184</sup> A/HRC/36/46/Add.2, para. 92.
- <sup>185</sup> CCPR/C/AUS/CO/6, para. 54.
- <sup>186</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 22. See also A/HRC/36/46/Add.2, para. 108.
- <sup>187</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/14, paras. 136.235–136.290.
- <sup>188</sup> A/HRC/35/41/Add.2, para. 66.
- <sup>189</sup> E/C.12/AUS/CO/5, para. 27. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 34.
- <sup>190</sup> A/HRC/35/25/Add.3, para. 49. UNHCR submission, p. 8.
- <sup>191</sup> A/HRC/35/25/Add.3, para. 101.
- <sup>192</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 35. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 28.
- <sup>193</sup> CCPR/C/AUS/CO/6, para. 34. See also CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 33, CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 45, CCPR/C/AUS/CO/6/Add.1, paras. 1–10, CAT/C/AUS/CO/4-5/Add.1, paras. 20–27, CAT/C/60/D/681/2015, and CAT/C/60/D/701/2015.
- <sup>194</sup> A/HRC/35/25/Add.3, paras. 36–37. See also E/C.12/AUS/CO/5, para. 17 and CCPR/C/AUS/CO/6, paras. 33 and 35.

- <sup>195</sup> E/C.12/AUS/CO/5, paras. 17–18. See also E/C.12/AUS/CO/5, paras. 43 and 51 and E/C.12/AUS/CO/5/Add.1, paras. 4–6, and letter dated 1 April 2019 from the Committee on Economic, Social and Cultural Rights to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1, available at [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CESCR\\_FUL\\_AUS\\_34553\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/AUS/INT_CESCR_FUL_AUS_34553_E.pdf).
- <sup>196</sup> A/HRC/35/25/Add.3, paras. 118–120, UNHCR submission, p. 4, CEDAW/C/AUS/CO/8, paras. 53–54, CERD/C/AUS/CO/18-20, paras. 30–31, CCPR/C/AUS/CO/6, paras. 35–36, CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 36 and CRC/C/AUS/CO/5-6, paras. 44–45. See also CCPR/C/AUS/CO/6/Add.1, paras. 11–19, CERD/C/AUS/CO/18-20/Add.1, para. 83, letter dated 10 May 2019 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2 and E/C.12/AUS/CO/5, para. 18 (b). See also letter dated 1 April 2019 from the Committee on Economic, Social and Cultural Rights addressed to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 1.
- <sup>197</sup> CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 32. See also CCPR/C/AUS/CO/6, para. 37 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 53.
- <sup>198</sup> CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 44.
- <sup>199</sup> UNHCR submission, pp. 4–5.
- <sup>200</sup> A/HRC/35/25/Add.3, paras. 108 and 110. See also UNHCR submission, p. 5, CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 54, CERD/C/AUS/CO/18-20, para. 33, CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 45, CCPR/C/AUS/CO/6, para. 38, CCPR/C/116/D/2229/2012, CCPR/C/116/D/2233/2013 and A/HRC/WGAD/2017/71.
- <sup>201</sup> CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 45 (d). See also CCPR/C/AUS/CO/6, para. 38 and CRPD/C/AUS/CO/2-3, para. 14 (e) and UNHCR submission, p. 6.
- <sup>202</sup> CCPR/C/AUS/CO/6/Add.1, para. 43.
- <sup>203</sup> CCPR/C/AUS/CO/6, para. 38.
- <sup>204</sup> A/HRC/35/25/Add.3, paras. 121 and 124.
- <sup>205</sup> E/C.12/AUS/CO/5, paras. 37–38. See also UNHCR submission, p. 8 and CEDAW/C/AUS/CO/8, para. 54 (e).
- <sup>206</sup> A/HRC/35/41/Add.2, para. 66.
- <sup>207</sup> E/C.12/AUS/CO/5, para. 32.
- <sup>208</sup> *Ibid.*, paras. 44 and 46.
- <sup>209</sup> *Ibid.*, para. 52. See also CRC/C/AUS/CO/5-6, para. 45.